TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1293 / 2019. Nº 205739

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, RECARGA Y VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EXTINTORES ASUNCIÓN S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ROSA CANDIDA VARELA BIDONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 14.479, CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-330-17, UBICADA SOBRE LA AVDA. MÉDICOS DEL CHACO Nº 2631 C/ AZTECAS, BARRIO RECOLETA, ASUNCIÓN - CAPITAL"

Asunción, 22 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.001/2.019,** de fecha 23 de agosto del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Claudio Orué Vera, con Reg. CTCA I-816**, correspondiente al **Proyecto "SERVICIO DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, RECARGA Y VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO"**, cuyo Proponente es la **Empresa Extintores Asunción S.A.**, su representante legal es la Señora Rosa Cándida Varela Bidondo, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 14.479, Cta. Cte. Ctral. Nº 14-330-17,** ubicada sobre la Avda. Médicos del Chaco Nº 2631 c/ Aztecas, Barrio Recoleta, Asunción Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 44.470/2019,** de fecha 24/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA**.----------

Que, el emprendimiento consiste fabricación, ensamblaje de cilindros y servicio de verificación, mantenimiento, recarga para su comercialización en el mercado interno, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una **superficie total de terreno de 600 m², y una superficie construida de 290 m²** según plano presentado.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** según **Dictamen Nº 37.664/2019** de fecha 13 de setiembre del 2.019.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General del Aire,** según **Memorándum Nº 614/19** de fecha 23 de setiembre del 2.019.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de obra, planilla de funcionarios asegurados en el IPS, planilla de entrega de equipos de protección individual, factura de la ESSAP de agua potable y alcantarillado sanitario, comprobantes de retiro de basura.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1293 / 2019. N° 205740

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO DE VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, RECARGA Y VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ VERA, CON REGISTRO CTCA N° I-816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EXTINTORES ASUNCIÓN S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ROSA CANDIDA VARELA BIDONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 14.479, CTA. CTE. CTRAL. N° 14-330-17, UBICADA SOBRE LA AVDA. MÉDICOS DEL CHACO N° 2631 C/ AZTECAS, BARRIO RECOLETA, ASUNCIÓN - CAPITAL"

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad el Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Control de la Calidad Ambiental y la Dirección General del Aire: **1-** Presentar habilitación de la ESSAP, considerando que los efluentes cloacales pasan por un STE, antes de ser lanzado al Alcantarillado sanitario. **2-** Presentar el Plano de Prevención Contra Incendios aprobados por la Municipalidad Local. **3-** Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos; Indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, la empresa contratada deberá estar autorizada por el MADES; Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes; Práctica permanente de primeros auxilios. **4-** Deberá, presentar las medidas complementarias de seguridad el manejo de productos que incluya manipulación, usos y fugas de los gases manipulados; Deberá incluir en lo que concierne a las sustancias controladas por el Departamento de Ozono referente a las SAO y tecnologías que contienen sustancias SAO, incluir lista de verificación medidas tendientes al control de las emisiones de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), considerando que en el listado de materias primas se encuentra el HCFC-123, la cual es una sustancia controlada en virtud de la Ley 61/92, Ley 5211/14 y el Decreto 12685/08; Considerar en el Plan de Gestión Ambiental las medidas de mitigación tendientes a evitar el uso y la emisión de HCFC 123, así la identificación y uso de sustancias alternativas de reemplazo para el agente extintor HCFC-123 en virtud a la Ley 5211/14 y la Ley 6125/18; Deberá presentar en la siguiente auditoria un Manual de Operación Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría.**----------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205739 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 205740 (Doscientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Colmán, Director General